

NÚMERO 9536.

Mayo 25 de 1886.—Decreto de la Cámara de Diputados.—Aumenta una partida del Presupuesto.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que la cámara de diputados del congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

La cámara de diputados del congreso de la Union, en ejercicio de la facultad que le concede la fraccion VI, letra A, del artículo 72 de la Constitucion federal, decreta:

Art. 1. Se amplía la partida 10,160 del presupuesto de egresos vigente, con la cantidad de ocho mil pesos.

2. Se amplía la partida 10,161 del presupuesto referido, con la cantidad de ocho mil pesos.

Salon de sesiones de la cámara de diputados. México, Mayo 24 de 1886.—*Juan J. Baz*, diputado presidente.—*Félix Romero*, diputado secretario.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo federal en México, á 25 de Mayo de 1886.—*Porfirio Diaz*.—Al C. J. A. Gamboa, oficial mayor 1.º de la secretaría de hacienda, encargado de su despacho.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 25 de 1886.—P. L. D. S., el oficial mayor 1.º, *J. A. Gamboa*.—Al . . .

NÚMERO 9537.

Mayo 25 de 1886.—Decreto del Congreso.—Concede una pension.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede á la Sra. Soledad Vazquez, viuda del general graduado José María Caloca, y á los cuatro hijos de ambos, Herlinda, Guadalupe, Enrique y Federico, la pension anual de ochocientos pesos, que percibirán: la viuda, mientras permanezca en su estado; las hijas, mientras no se casen; y los hijos hasta que lleguen á la mayor edad.—*Pedro Sanchez Castro*, senador presidente.—*Juan José Baz*, diputado presidente.—*Gildardo Gómez*, senador secretario.—*Félix Romero*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del gobierno federal en México, á 25 de Mayo de 1886.—*Porfirio Diaz*.—Al C. J. Antonio Gamboa, oficial mayor 1.º, encargado del despacho de la secretaría de hacienda y crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 25 de 1886.—El oficial mayor 1.º, *J. A. Gamboa*.—Al . . .

NÚMERO 9538.

Mayo 26 de 1886.—Decreto del Congreso. Aprueba el Contrato celebrado para construir un ferrocarril de Durango al punto en que sea más conveniente ligarlo con el Ferrocarril Central.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Diaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el congreso de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido decretar lo siguiente:

El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en 27 de Abril del presente año, entre el ejecutivo de la Union y el gobierno de Durango, para la construccion y explotacion de un ferrocarril, que partiendo de la ciudad de Durango, entronque con el ferrocarril Central en el punto que sea más conveniente.—*Juan J. Baz*, diputado presidente.—*Pedro Sanchez Castro*, senador presidente.—*Félix Romero*, diputado secretario.—*Gildardo Gómez*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder ejecutivo de la Union en México, á 26 de Mayo de 1886.—*Porfirio Diaz*.—Al C. general Carlos Pacheco, secretario de Estado y del despacho de fomento, colonizacion, industria y comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 26 de 1886.—*Pacheco*.—Al . . .

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre el C. general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el C. general Juan M. Flores, gobernador constitucional del Estado de Durango, en representacion del mismo Estado, para la construccion de un ferrocarril.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1. Se autoriza al gobierno del Estado de Durango, para construir por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que al efecto organice, así como para explotar durante noventa y nueve años, un ferrocarril con su correspondiente telégrafo, que partiendo de la ciudad de Durango, entronque con el ferrocarril Central en el punto que sea más conveniente, con aprobacion de la secretaría de fomento, segun los reconocimientos que al efecto practicará la Empresa.

2. El trazo que deberá seguir la expresada vía férrea, será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente.

3. La Empresa comenzará inmediatamente, y á sus expensas, los reconocimientos necesarios para determinar el trazo de la línea; y ántes de comenzar los trabajos de construccion, remitirá á la secretaría de fomento, para su exámen, dos copias de los mapas de reconocimiento y de los planos del trazo del camino, á fin de que una de ellas se devuelva con la nota de haber sido ó no aprobada, y la otra, con igual anotacion, se conserve en los archivos de la secretaría.

4. Se asociará á cada una de las secciones de ingenieros destinadas á los reconocimientos y trazos, un perito que nombrará el ejecutivo, y cuya remuneracion, no excediendo de \$200 cada mes por el tiempo que duren los trabajos, será pagada por la Empresa, la cual, con quince dias de anticipacion, dará aviso á la secretaría de fomento, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

5. La exactitud de los mapas y planos que hayan de someterse á la aprobacion